



AUTORIZA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONTROL OBLIGATORIO PARA LA PLAGA ESCAMA DEL OLIVO (*Parlatoria oleae*), EL USO DEL PLAGUICIDA APPLAUD 25 WP.

EXENTA

SANTIAGO, 30 AGO 2012

5105

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; la Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2725 de 2012 que declara control obligatorio, y

, CONSIDERANDO

1. Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para el control obligatorio de Escama del Olivo (*Parlatoria oleae*).
2. Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
3. Que, entre las medidas de control de esta plaga cuarentenaria, es necesario el uso de plaguicidas.
4. Que, el artículo 34 del Decreto Ley 3.557 de 1980, permite que el SAG por autorización expresa, otorgue un uso distinto a un plaguicida de uso agrícola ya autorizado.
5. Que se ha tenido a la vista la HE del Jefe del Subdepartamento Vigilancia y Control Oficial Agrícola N° 694 de 23 de Agosto de 2012 donde adjunta una declaración de eficacia de la empresa ANASAC de fecha 20 de Agosto de 2012 respecto a la eficacia del plaguicida **APPLAUD 25 WP**, para el control de la plaga escama del olivo *Parlatoria oleae*.

RESUELVO

- 1.- Autorízase, en el marco del Programa de Control Obligatorio de la Escama del Olivo (*Parlatoria oleae*), el uso del plaguicida de nombre comercial **APPLAUD 25 WP** fabricado por la empresa ANASAC, autorización SAG N° 1437, que contiene como ingrediente activo BUPROFEZIN 25% p/p, bajo los términos establecidos en declaración de eficacia indicada en el quinto considerando.

Servicio Agrícola y Ganadero. División Protección Agrícola y Forestal. Av. Bulnes 140, piso 3, Santiago, Chile
Teléfono: 345 1111; E-mail: agricola@sag.gob.cl
www.sag.cl

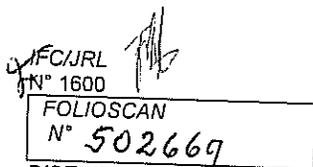


- 2.- Autorízase a las Direcciones Regionales del Servicio, el uso del referido plaguicida, para ser empleado exclusivamente en las citadas actividades de vigilancia. El uso del plaguicida dentro de las **zonas urbanas**, deberá contar con la autorización del SEREMI de Salud, considerando los términos que esa autoridad establezca mediante resolución, para las condiciones precauciones y advertencias en la preparación y uso del plaguicida.
- 3.- Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



RÓDRIGO ASTETE ROCHA
INGENIERO AGRONOMO
JEFE (S) DIVISION PROTECCION AGRICOLA Y FORESTAL



- DISTRIBUCION:**
- ANASAC SACel (Almirante Pastene 300, Providencia, Stgo.).
 - División Protección Agrícola y Forestal.
 - Subdepto Vigilancia y Control Oficial Agrícola
 - Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes.
 - Unidad de Comunicación y Prensa
 - Oficina de Partes.

